

Incidente n° 1 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional 8. NN:
S M A s/ incidente de incompetencia

CFP 3580/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, en la causa iniciada a raíz de una denuncia telefónica recibida en la línea 145 de parte de una persona que se identificó como M quien manifestó que en un departamento ubicado en la avenida Cabildo de esta ciudad, su pareja y otras nueve mujeres podrían estar siendo víctimas de explotación sexual.

A partir de las tareas investigativas practicadas sobre el inmueble, cuya titular sería M A S se habría verificado que allí funcionaría un prostíbulo las veinticuatro horas del día, donde diferentes mujeres ejercerían la prostitución a cambio de una determinada suma de dinero, y que la línea de contacto que usarían para gestionar la actividad y promocionarla en redes sociales, figuraría a nombre de S R Á V

Sobre esa base, el juzgado federal descartó la hipótesis de la trata de personas y declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria ante la posible comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 127 del Código Penal (cf. resolución del 7 de febrero de 2023).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que las diligencias practicadas hasta el momento en la causa no permitirían descartar el delito de trata de personas con fines de explotación sexual (cf. resolución del 16 de febrero de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 24 de febrero de 2023).

A mi manera de ver, las resoluciones de los magistrados —únicos antecedentes con los que se cuenta en el incidente— permiten advertir que más allá de las tareas requeridas a la división específica de la Policía Federal Argentina y las medidas ordenadas con respecto a la titularidad del inmueble y el abonado telefónico usado en el lugar, no se han recabado otros elementos que permitan individualizar los hechos con razonable certidumbre e identificar a las posibles víctimas con el resguardo que este tipo de casos exige, mucho menos a los presuntos responsables de la actividad ilícita.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre la trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución, en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal continuar estas actuaciones, teniendo en cuenta, además, que según lo referido por el juzgado nacional, en el fuero de excepción tramitaría una causa contra S por infracción a los artículos 145 bis y ter del Código Penal, en la que se habría dispuesto el embargo preventivo de la finca aquí investigada.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:15